

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Resolución Núm. 215-2020 que establece el régimen de modificaciones presupuestarias del Presupuesto General del Estado, para los entes y órganos de la Administración Pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Hacienda es el órgano rector de las finanzas públicas nacionales, conforme las disposiciones de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: que las disposiciones de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, establecen que el Ministerio de Hacienda es el órgano central responsable de organizar, coordinar y dirigir el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) y de su herramienta modular automatizada, denominada Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

CONSIDERANDO: que la precitada Ley núm. 494-06 en su artículo 3, numeral 5, estipula que el Ministerio de Hacienda tiene la atribución de dirigir el proceso de formulación del Presupuesto General del Estado, coordinar la programación de la ejecución y las modificaciones presupuestarias, así como su evaluación.

CONSIDERANDO: que el artículo 49 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto propondrá al ministro de Hacienda el régimen de modificaciones presupuestarias que regirá durante el ejercicio presupuestario respectivo, el cual será aprobado por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto núm. 208-19, delega en el Ministro de Hacienda las atribuciones que le confieren a éste los artículos 43 y 49 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de aprobar la distribución administrativa de los gastos de los órganos de la Administración Central del Poder Ejecutivo y el régimen de modificaciones presupuestarias aplicable en la totalidad del ámbito del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: que la distribución administrativa del presupuesto y su régimen de modificaciones contribuyen al logro, lo más eficazmente posible, de los objetivos y metas previstos en el Presupuesto General del Estado de cada ejercicio financiero anual.

CONSIDERANDO: que el Sistema Presupuestario forma parte del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) y del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

9

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Resolución Núm. 215-2020

VISTA: la Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: la Ley No. 237-20 de Presupuesto General del Estado para el año 2021.

VISTA: la Ley No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: la Ley No. 5-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

VISTA: la Ley No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: la Ley No. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, actualmente Ministerio de Hacienda.

VISTO: el Decreto Núm. 208-19, del 7 de junio de 2019, que delega en el Ministro de Hacienda las atribuciones que le confiere al Poder Ejecutivo los artículos 43 y 49 de la Ley No. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTO: el Decreto Núm. 492-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto.

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE:

EL RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Objetivo: La presente resolución tiene por objeto aprobar el régimen de modificaciones presupuestarias que regirá para el ejercicio presupuestario 2021, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley No. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, y el artículo 43 de su reglamento de aplicación, Decreto Núm. 492-07.

9

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Resolución Núm. 215-2020

ARTÍCULO 2.- Aprobación. Se aprueba el régimen de modificaciones presupuestarias que registrará para el ejercicio presupuestario 2021, el cual será de aplicación a todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Ley de Presupuesto General del Estado.

PÁRRAFO. Se entenderá por modificación presupuestaria toda variación en los montos de las apropiaciones aprobadas por la Ley de Presupuesto General del Estado o su distribución administrativa, según el nivel de partida observado, y que puedan o no alterar las metas de los programas presupuestarios.

ARTÍCULO 3.- Obligatoriedad de registro en el SIGEF. Todas las solicitudes y aprobaciones sobre modificaciones presupuestarias serán registradas en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL GOBIERNO CENTRAL

ARTÍCULO 4.- Aprobaciones del Gobierno Central a cargo del Ministro de Hacienda. Se reserva al Ministro de Hacienda la aprobación de las modificaciones presupuestarias que, dentro de un Capítulo, representen variaciones respecto del resultado financiero o económico, tales como:

- a) Traslados de gastos de capital a gastos corrientes;
- b) Traslados de gastos corrientes para incrementar asignaciones de gasto capital.
- c) Las modificaciones presupuestarias que se originen por mayores ingresos de captación directa que se produzcan durante la ejecución del Presupuesto General del Estado.
- d) Modificaciones presupuestarias que alteren el Objeto 2.9 “Gastos financieros”;
- e) Modificaciones presupuestarias que alteren el Objeto 2.8 “Adquisición de activos financieros con fines de política”, sin incrementar el total asignado al mismo;
- f) Traslado de apropiaciones presupuestarias entre proyectos de inversión o que tengan por motivo incorporar nuevos proyectos de inversión, transfiriendo apropiaciones de otros proyectos incorporados en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- g) Traslados de apropiaciones presupuestarias que involucren los Objetos de gastos de capital (“Transferencias de capital”, “Bienes muebles, inmuebles e intangibles” y “Obras”) correspondientes a distintos programas o categorías equivalentes;

PÁRRAFO. Para las modificaciones previstas en este artículo que afecten proyectos de inversión, se requerirá la opinión previa de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. La misma deberá comunicarla al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Presupuesto.

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Resolución Núm. 215-2020

ARTÍCULO 5.- Aprobaciones del Gobierno Central a cargo de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES). Se delega al Director General de Presupuesto la aprobación de los siguientes tipos de modificaciones presupuestarias:

- a) Traslados entre las fuentes específicas dentro de una misma fuente de financiamiento, en la medida que no se altere el monto total del financiamiento aprobado por la Ley de Presupuesto General del Estado.
- b) Las modificaciones de gastos que se originen por la incorporación, durante el ejercicio, de donaciones en efectivo o en especie no previstas en el Presupuesto General del Estado del ejercicio en vigencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo V del artículo 48 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y que motiven un incremento de su monto total.
- c) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre objetos de gastos, ya sea al interior de un programa o entre distintos programas o categorías equivalentes dentro de un mismo Capítulo, que no impliquen incrementos en el Objeto 2.1 “Remuneraciones y Contribuciones”;
- d) Modificaciones presupuestarias que afecten las metas de los programas, productos y categorías equivalentes.
- e) Modificaciones presupuestarias entre Unidades Ejecutoras dentro del mismo Capítulo.

ARTÍCULO 6.- Aprobaciones a cargo de las Máximas Autoridades Institucionales del Gobierno Central. Se delega a la Máxima Autoridad de los Capítulos del Gobierno Central para aprobar los siguientes tipos de modificaciones presupuestarias:

- a) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre cuentas, subcuentas y auxiliares del mismo objeto de gasto, dentro de un mismo programa o categoría similar, excepto los correspondientes a:
 - 1) Objeto 2.1 “Remuneraciones y Contribuciones”;
 - 2) Objeto 2.2 “Contrataciones de Servicios”, en las cuentas y subcuentas;
 - i. 2.2.1 “Servicios básicos”,
 - ii. 2.2.2.1 “Publicidad y propaganda”,
 - iii. 2.2.3 “Viáticos”; y
 - 3) Subcuenta 2.3.7.1 “Combustibles y lubricantes”.
- b) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre actividades de un mismo programa que no afecten metas de producción.

9

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Resolución Núm. 215-2020

CAPÍTULO III

**RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS ORGANISMOS
AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS Y LAS INSTITUCIONES
PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

ARTÍCULO 7.- Aprobaciones a cargo del Ministro de Hacienda. Quedan reservadas a la aprobación de los siguientes tipos de modificaciones presupuestarias:

- a) Las modificaciones originadas por mayores ingresos propios que se produzcan durante la ejecución del presupuesto y/o saldos del año anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo V del artículo 48 de la Ley No. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;
- b) Traslados que impliquen incrementos en las apropiaciones totales del Objeto 2.1 “Remuneraciones y Contribuciones”;
- c) Las modificaciones presupuestarias que afecten diferentes proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto General del Estado, las cuales deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Inversión Pública, del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, en los mismos términos que se menciona en el párrafo del artículo 4 de la presente resolución;
- d) Los traslados de apropiaciones presupuestarias que afecten metas de los programas y productos aprobados en el Presupuesto General del Estado; y
- e) Las modificaciones presupuestarias entre distintos programas.

ARTÍCULO 7.- Aprobaciones a cargo de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES). Se delega al Director General de Presupuesto la aprobación de los siguientes tipos de modificaciones presupuestarias:

- a) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre objetos de gastos, ya sea al interior de un programa o entre distintos programas o categorías equivalentes dentro de un mismo Capítulo, que no impliquen incrementos en el Objeto 2.1 “Remuneraciones y Contribuciones”;
- b) Las modificaciones presupuestarias entre distintos programas, que no impliquen incrementos en el Objeto 2.1 “Remuneraciones y Contribuciones”
- c) Las modificaciones presupuestarias entre Unidades Ejecutoras dentro del mismo Capítulo.

9

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Resolución Núm. 215-2020

ARTÍCULO 8.- Aprobaciones a cargo de las Máximas Autoridades Institucionales. Se delega a la Máxima Autoridad de las Instituciones Autónomas y Descentralizadas no financieras e Instituciones Públicas de la Seguridad Social, la aprobación de los siguientes tipos de modificaciones presupuestarias:

- a) Las modificaciones que alteren las apropiaciones de un programa exceptuando las correspondientes al incremento del monto total de apropiaciones asignadas a:
 - 1) Objeto 2.1 “Remuneraciones y Contribuciones”,
 - 2) Objeto 2.2 “Contrataciones de Servicios” a las cuentas y subcuentas:
 - i. 2.2.2.1 “Publicidad y propaganda”,
 - ii. 2.2.3 “Viáticos” y
 - 3) Subcuenta 2.3.7.1 “Combustibles y lubricantes”, las cuales deberán ser aprobadas por la Dirección General de Presupuesto.

CAPÍTULO IV

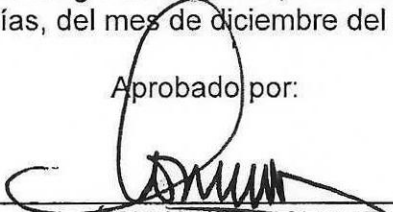
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9.- Sobre las normas, directrices y procedimientos. Se instruye a la Dirección General de Presupuesto a establecer las normas, directrices y procedimientos requeridos para garantizar el adecuado trámite de las solicitudes generadas por concepto de modificaciones presupuestarias, previstas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 10.- De la vigencia. La presente Resolución estará en vigencia durante el ejercicio presupuestario 2021.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días, del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Aprobado por:


JOSÉ MANUEL VICENTE
Ministro de Hacienda

